
 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	Secretaría solicitante:	Secretaría de Salud Departamental
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ
2. N° de proceso en el plan de compras:	80111600	
3. N° BPIN (Proyectos de inversión)	202500000004287 / 240042	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) - DANE	91122	
4. Descripción de la necesidad satisfacer:	<p>Justificación de la necesidad</p> <p>El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.</p> <p>El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.</p> <p>Las Empresas Sociales del Estado que, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumplan el programa de saneamiento fiscal y financiero, deberán iniciar ante este mismo Ministerio, la promoción de acuerdo de reestructuración de pasivos cuando del análisis de la situación de la Empresa Social del Estado se identifique la capacidad de generar ingresos suficientes para el pago de sus compromisos corrientes y el pago de sus acreencias. La nominación y promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos adelantados por las Empresas Sociales del Estado estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Marco Legal artículo 8° de la Ley 1608 de 2013.</p> <p>El PSFF es un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre todas las ESE.</p> <p>Que conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al hoy Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, las que atendiendo a su situación financiera, se clasificarán de acuerdo con la reglamentación que le compete expedir a este Ministerio, teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio</p>	

	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

de la evaluación por indicadores de salud. Que en virtud de lo anterior, se han expedido de manera anual las siguientes reglamentaciones en la materia desde el año 2012; de la cuales se resaltan e indican las expedidas en las últimas vigencias:


- ✓ Siendo pertinente e importante resaltar que para la vigencia 2021, la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado (ESE) no se realizó debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19. La Resolución 856 del 29 de mayo de 2020 suspendió los términos relacionados con esta categorización.
- ✓ Que en la Resolución 851 de 2023 “Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2023 y se dictan otras disposiciones”. Se indica en los considerandos lo siguiente: “Que, durante los años 2020, 2021 y 2022 no se realizó la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta que como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por el Covid19, mediante la Resolución 856 del 29 de mayo de 2020 se suspendieron los términos relacionados con las actuaciones a cargo de este Ministerio, de las secretarías de salud del orden departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus veces, y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), razón por la cual en su artículo 6° se dispuso la suspensión del término establecido en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011.
- ✓ Resolución 980 de 2024 “Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.

Esta reglamentación ha permitido establecer en cada vigencia la categorización del riesgo de las E.S.E.S. del Departamento del Atlántico.


Que es menester de la ESES categorizadas en riesgo medio y alto adoptar los lineamientos establecidos y su no adopción será causal para intervención por parte de la Supersalud, que la entidad territorial debe realizar de acuerdo con sus competencias acompañamiento en la adopción y presentación ante el Ministerio de los planes de saneamiento.

Dada la complejidad del tema y las áreas que abarca, el recurso humano que posee la Secretaria de Salud Departamental no es suficiente para desarrollar las actividades que impulsen la implementación de las obligaciones antes descritas; siendo alguna de sus actividades las acciones de asistencia técnica en la formulación y diligenciamiento del concebido plan; por tal motivo, es necesario contar con un grupo de humano idóneo en diferentes áreas técnicas y/o profesionales y/o especializados con enfoque en salud, con el fin de velar por el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.


En consecuencia de lo anterior, se ha considerado procedente la contratación de un grupo de profesionales y/o especializados con altas calidades profesionales y laborales, con experiencia y/o conocimientos especializados, debido a que, en la planta de personal de la entidad, no se cuenta con personal suficiente y el que existe no es suficiente para el actual requerimiento de la entidad, insuficiencias que se encuentran soportadas bajo los Certificados de Insuficiencias expedido por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaria General del Departamento del Atlántico.

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31


	<p>La oportunidad en la contratación que se planea efectuar garantiza a la entidad poder contar de manera permanente con un profesional en Administración de Empresas, Especializado en Gerencia de Servicios de Salud; con conocimientos idóneos en este campo, con la precisión conceptual necesaria mediante conocimientos actualizados y herramientas interpretativas adecuadas para abordar las distintas situaciones que se presenten en la materia, con la solvencia intelectual, acompañamiento y seguimiento continuo que se requiere en dicho programa.</p>		
	<p>“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS PROPIOS DE LA SECRETARÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.</p>		
6. Clasificación UNSPSC:	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
	1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.		<ul style="list-style-type: none"> - Persona natural. - Acreditar título profesional de Odontólogo(a). - Acreditar título de Especialista en Gerencia de Servicios de Salud. - Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)		N/A
8. Obligaciones del Contratante:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 		
9. Obligaciones generales del Contratista:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 2. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 3. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 4. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 6. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 7. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 8. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 9. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe. 		

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31


10. Obligaciones específicas del Contratista:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)	1. Gestionar y asistir al realizar el apoyo de contenido técnico y profesional para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del reporte obligatorio de información de los PSFF. 2. Gestionar y asistir al brindar un acompañamiento técnico y profesional a las E.S.E. de la red hospitalaria del departamento del Atlántico, que sostienen convenio de PSFF viabilizado. 3. Gestionar y asistir al realizar un acompañamiento y seguimiento del proceso correspondiente para el cumplimiento de los planes de saneamiento fiscal y financiero – PSFF. 4. Gestionar y asistir al acompañar la articulación que se establezca y desarrolle para el cumplimiento de obligaciones entre el MSPS, MHyCP y el Departamento del Atlántico – Secretaría de Salud Departamental. 5. Gestionar y asistir al apoyar en la liquidación del convenio de concurrencia 0388/04 entre MSPS y el Departamento del Atlántico. 6. Gestionar y asistir a la administración departamental especialmente a la Secretaría de Salud en aquellos temas que se le requieran, relacionados con su experiencia profesional conforme a la idoneidad de su hoja de vida.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
11. Plazo de Ejecución:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El plazo para la ejecución será por un término de cinco (5) meses , los cuales serán contados una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
13. Modalidad de Selección:	Justificación de la modalidad de selección de contratación directa:	

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31


	<p>En cuanto a la modalidad de contratación directa bajo la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, estos se encuentran contenidos dentro del ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015. Normas que son aplicables para las entidades territoriales frente a la celebración de contratos estatales.</p> <p>En el mismo sentido, bajo el principio de autonomía que poseen las Entidades territoriales consagrado en el artículo 287 de la Constitución Política. Una de las potestades que el legislador atribuyó a las entidades estatales, como se expresa en el artículo 2, numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993; que, bajo el mismo cuerpo normativo, se concedió la capacidad para celebrar contratos estatales como se señala en el artículo 6. Habilitación legislativa que permite, bajo el imperio del principio de autonomía, buscar el cumplimiento de los fines estatales, junto con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que le han sido atribuidas mediante funciones y competencias, como entidad territorial.</p> <p>La elaboración de los estudios y documentos previos en los cuales se justifican las razones por las cuales se acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución, que la entidad territorial considere pertinente para el cumplimiento de los fines estatales que se encuentra bajo su jurisdicción.</p> <p>Por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-154 de 1997, Magistrado ponente: Hernando Herrera Vergara; argumento reiterado bajo la sentencia C-614 de 2009 donde se confirmaron las características propias del contrato de prestación de servicios, expresando:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:</i></p> <p style="padding-left: 80px;"><i>a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores debido a la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que</i></p>
--	---

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<p><i>se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”</i></p> <p><i>b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.</i></p> <p><i>c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”</i></p> <p>La celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y el ordenamiento normativo, cuando quiera que: i) no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; ii) el personal de planta existente es insuficiente y iii) se requieren conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada.</p> <p>Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: “(...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del Atlántico. así como el manual específico de funciones y de competencia laborales de la entidad, estableciéndose que no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad que sea desea contratar a través del contrato de prestación de servicios, siendo insuficiente o no existiendo el personal con los conocimientos especializados o la experiencia específica requerida.”.</p> <p>En consecuencia, la secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, solicita adelantar el proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.</p>
14. Capacidad Jurídica:	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta • Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP • Declaración Juramentada de Bienes y Rentas • Copia de Cédula de Ciudadanía • Registro Único Tributario – RUT • Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con <ul style="list-style-type: none"> • constancia de vigencia • Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable. • Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión) • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados)

 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional • Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional • Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar • Copia del Diploma de Postgrado. • Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad. • Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013) • Certificación Bancaria. • Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM 											
15. Valor Estimado del contrato:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración de este).	El valor estimado de la contratación es por un valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.500.000) y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.										
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A										
16. Forma de Pago:	CONTRATISTA INDIVIDUAL (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo con la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	El departamento del Atlántico pagará mediante: cinco (5) pagos mensuales iguales por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000) . Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.										
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A										
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>Fecha CDP</th> <th>Rubro Presupuestal</th> <th>Descripción</th> <th>Valor CDP</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>202500220</td> <td>24/01/2025</td> <td>2.3.2.02.02.008.02</td> <td>OGS47 Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción</td> <td>\$4.909.200.000.oo</td> </tr> </tbody> </table>	CDP	Fecha CDP	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor CDP	202500220	24/01/2025	2.3.2.02.02.008.02	OGS47 Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción	\$4.909.200.000.oo	
	CDP	Fecha CDP	Rubro Presupuestal	Descripción	Valor CDP							
202500220	24/01/2025	2.3.2.02.02.008.02	OGS47 Servicios Prestados a las empresas y servicios de producción	\$4.909.200.000.oo								
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe)	Nombre del funcionario:	ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ										
	Identificación del funcionario:	32.772.787										
	Cargo del funcionario:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud – Grado 05 – Código 045, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental o quien desempeñe el cargo.										


 SECRETARÍA GENERAL	ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION, O PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES	VERSION	003
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

como supervisor del contrato):	Dependencia:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social en Salud.
--------------------------------	--------------	--

19. Análisis del Riesgo:	VER ANEXO	
--------------------------	-----------	--

20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)	Para la presente contratación, no es obligatoria la exigencia de garantías. En atención a los dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5.: <i>"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".</i>	
---	---	--

FIRMAS Y APROBACIONES		
------------------------------	--	--

Firma quien proyectó el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ
	CARGO:	Subsecretaria en Asesoría de Asistencia y Seguridad Social – Grado 05 – Código 045.
	FECHA:	17 de febrero de 2025
	FIRMA:	

Firma responsable (secretario de despacho)	NOMBRE:	LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN
	CARGO:	Secretario de Salud Departamental – Grado 02 – Código 020
	FECHA:	17 de febrero 2025
	FIRMA:	